



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 20001-40-03-005-2021-00141-00.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO, NIT 899.999.284-4.
DEMANDADO: MILDRED CRISTINA TOVAR GARCIA, C.C. 40.937.921
PROVIDENCIA: REQUIERE SO PENA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

CONSIDERACIONES

Artículo 317, C.G.P., «*DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas».

En el asunto bajo estudio, el mandamiento de pago de pago fue librado el 24 de junio de 2021, y solo hasta el 30 de noviembre de 2023, se informa la inscripción de la medida cautelar, sin que hasta la fecha actual la parte demandante haya presentado evidencia de la notificación por aviso a la demandada, como lo anunció en memorial del 09 de agosto del año anterior. Por lo anterior, se le requerirá para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda en tal sentido so pena de decretar la terminación del proceso desistimiento tácito, tal como dispone el artículo 317 del C.G.P.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, acredite la notificación por aviso del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bb64a03ca7a3892a093e4370c472690968f389a74877e4919063a46167008b**

Documento generado en 09/02/2024 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>